



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Restitución de bien dado en Leasing
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Rowcast S.A.S, Y Luis Carlos Castro Mendoza
Radicado	05001 31 03 015 2019-00299 00
Decisión	Requiere nuevamente para notificación.

Por correo electrónico recibido en el Despacho el 9 de marzo de 2021, el apoderado que tutela los derechos de la parte demandante allegó escrito en el cual informa que la sociedad demandada, se encuentra en liquidación y que su liquidador es el señor MARCO TULLIO ZAPATA GIRALDO, quien entregó a la sociedad demandante el vehículo de placa JJK 671, uno de los comprometidos en el proceso, por tanto, solicita cesar el trámite de restitución con respecto al mismo.

OIT 112

Advierte además, que es dicho señor quien debe ser notificado de la demanda, en su condición de liquidador de ROWCAST SAS., y que se le envió al correo electrónico de este, copia del memorial que aquí se está resolviendo, y de la notificación de la demanda. Así mismo, se allegó copia del certificado de Existencia y Representación de la citada demandada, en donde consta que dicho señor actúa en la calidad indicada.

Mediante correo electrónico adunado el 28 de enero de 2021, el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento del requerimiento dispuesto en auto del 17 de noviembre de 2020, aporta memorial en el cual manifiesta que “intentó” enviar la notificación ordenada, pero que hubo un problema con el servidor del correo del demandado, y no fue posible, pero que lo enviará nuevamente.

Con respecto a lo anterior, se requiere nuevamente a dicha parte, para que acredite ante este juzgado lo manifestado, esto es, que efectivamente realizó dicho envío, y que no fue posible su entrega; o en su defecto, para que lo envíe nuevamente, y aporte las respectivas constancias a este juzgado.

Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO

Igualmente se le reitera, que en caso de no ser posible la notificación, realizará las diligencias tendientes al emplazamiento, al tenor de lo establecido en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ea480d800457157901bd9b3b0ce14f33c1cfee70394774a927d4db8243a85c**

Documento generado en 21/04/2021 10:22:38 AM